

## ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00007-A

SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 228 de la Constitución de la República dispone: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición en la forma que determine la ley con excepción de las servidoras públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora*”;

**Que**, el artículo 344 de la Norma Constitucional prescribe: “*El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;

**Que**, artículo 25 de la LOEI determina: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...)*”;

**Que**, el artículo 94 de la LOEI establece los requisitos para el ingreso a la carrera educativa pública;

**Que**, el artículo 97 segundo inciso de la LOEI prevé: “*(...) Las vacantes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan aspirantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que corresponda hacerlo por solicitud de cambio (...)*”;

**Que**, el artículo 100 de la Ley ídem establece: “*La Autoridad Educativa Nacional creará y organizará un registro de candidatos elegibles para llenar las vacantes. Se denomina candidato elegible al aspirante a docente que aprobó las pruebas definidas por la Autoridad Educativa Nacional. Solamente se podrán inscribir a los concursos de méritos y oposición para llenar vacantes, los aspirantes a ingresar a la carrera educativa pública que consten en el registro de candidatos elegibles*”;

**Que**, la Disposición General Décima de la LOEI determina: “*A las y los maestros que se encuentran prestando sus servicios bajo la modalidad de contrato por más de cuatro años, se les otorgará el nombramiento respectivo de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, previo concurso de oposición y méritos*”;

**Que**, en el artículo 271 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “*Los resultados de estas pruebas deben estar vigentes por dos (2) años. Las*

*pruebas para ser candidato elegible serán gratuitas solo la primera vez que fueren rendidas, pero podrán repetirse cuantas veces fueren necesarias, pagando el valor correspondiente fijado por el ente rector de las finanzas públicas, en coordinación con el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional”;*

**Que,** el artículo 281 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece los requisitos para el ingreso, traslado y promoción en el sistema educativo público;

**Que,** la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP publicada el 06 de octubre de 2010, establece: *“Como excepción y por esta ocasión, las personas que a la presente fecha mantengan vigentes contratos de servicios ocasionales por más de cuatro años en la misma institución, a través de renovaciones o firma de nuevos contratos, previo el concurso de méritos y oposición, en el que se les otorgará una calificación adicional que será regulada en el reglamento a esta ley, en función de la experiencia en el ejercicio del cargo, ingresarán directamente a la carrera del servicio público, en el mismo nivel remunerativo que venían manteniendo, mediante la expedición del respectivo nombramiento permanente, siempre que no se trate de aquellos puestos excluidos de la carrera; sin perjuicio, de la reclasificación que a futuro pudiera realizarse para ubicarlos en el grado que le corresponda y de las acciones que pudieran efectuarse de ser el caso, ante el incumplimiento de las normas legales vigentes, a la fecha de suscripción de los respectivos contratos (...)”;*

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica Reformativa a las Leyes que Rigen el Sector Público, publicada en Registro Oficial No. 1008 de 19 de mayo de 2017, incluye la Disposición Transitoria Undécima a la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP que señala: la Disposición Transitoria Undécima señala que: *“Las personas que a la presente fecha hayan prestado ininterrumpidamente por cuatro años o más, sus servicios lícitos y personales en la misma institución, ya sea con contrato ocasional o nombramiento provisional, o bajo cualquier otra forma permitida por esta Ley, y que en la actualidad continúen prestando sus servicios en dicha institución, serán declarados ganadores del respectivo concurso público de méritos y oposición si obtuvieren una vez realizadas las pruebas al menos el puntaje requerido para aprobar las pruebas establecidas por el Ministerio del Trabajo”;*

**Que,** el Ministerio del Trabajo en ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 178 de su Reglamento General, mediante Acuerdo Ministerial 192 publicado en el Registro Oficial 149 de 28 de diciembre de 2017, expidió la *“NORMA TÉCNICA PARA LA APLICACION DE LA DISPOSICION TRANSITORIA UNDECIMA A LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO”;*

**Que,** el artículo 2 de la referida norma técnica señala: *“Esta norma técnica es de aplicación obligatoria para las instituciones determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público- LOSEP.- Se exceptúa de la aplicación de este acuerdo a las y los servidores públicos que ocupen puestos en la escala del Nivel Jerárquico Superior; así como, a las y los servidores de carrera con nombramientos permanentes. Asimismo, se exceptúan los puestos que correspondan a las autoridades de elección popular, quienes ejerzan funciones con nombramiento a período fijo por mandato legal, miembros de cuerpos colegiados, quienes tengan una carrera específica delimitada por su propio marco legal y personas con contratos civiles de servicios profesionales”;*

**Que,** el artículo 3 numeral 2 de Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales dispone: *“En caso de que el héroe o heroína se presente a un concurso público de méritos y*

*oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al diez por ciento del total del puntaje considerado”;*

**Que**, la Disposición Final Primera numeral 2 de la referida Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales establece: *“En caso de que el excombatiente se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al cinco por ciento del total del puntaje considerado”;*

**Que**, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dispone: *“En los concursos que se efectúen para contratar servidores públicos, se establecerá una acción afirmativa a favor de los residentes permanentes y se sujetarán a las normas y al procedimiento establecido en la legislación que regula el servicio público, mientras que, aquellos que tengan por objeto la contratación de personas para la realización de actividades privadas o sujetas al Código del Trabajo, estas se ejecutarán conforme al Reglamento de aplicación de la presente Ley y demás normativa complementaria”;*

**Que**, artículo 37 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos determina: *“En este último caso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley, se concederán 6 puntos adicionales como acción afirmativa a las y los postulantes que, además de cumplir con el perfil requerido para el puesto, sean residentes permanentes en la provincia de Galápagos y hayan registrado el número de su carné de residencia permanente en su hoja de vida al momento de postularse. Este puntaje se sumará una vez que se haya cumplido con la fase de evaluación de todos los postulantes”;*

**Que**, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, dispone: *“En todos los concursos públicos o de méritos y de oposición para ingreso o ascenso en el sector público de la Circunscripción, se garantizará la aplicación de acciones afirmativas a los residentes amazónicos, conforme a la normativa vigente sobre la materia”;*

**Que**, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo determina: *“Las vacantes para servidoras y servidores públicos de las funciones del Estado en las zonas materia de esta ley y en los diferentes niveles de gobierno, deberán ser cubiertas en forma preferente por personas residentes en estos cantones, para lo cual, en los concursos de oposición y mérito respectivos se establecerá una mayor precisión de los perfiles curriculares y competenciales de los candidatos en función de las características de la zona y además se otorgarán puntos adicionales por residencia en el territorio”;*

**Que**, el artículo 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo establece: *“Los entes rectores de la educación, trabajo; y, educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales; coordinarán la generación de mecanismos de acción afirmativa tendientes a incorporar en las instituciones educativas de la zona de frontera, a docentes originarios o residentes en dichas zonas”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00065-A de 20 de julio de 2017, y sus posteriores reformas, establecen la *“Normativa para obtener la calidad de elegible y del concurso de méritos y oposición para llenar vacantes de docentes en el Magisterio Nacional”* que *“(...) regula el proceso de obtención de la calidad de candidato*

*elegible y de la realización del concurso de méritos y oposición para llenar vacantes de docentes en el Magisterio Nacional”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00040-A de 07 de septiembre de 2020, se incorporó algunas reformas al Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00065-A, con el fin de contar con un proceso de ingreso al Magisterio transparente y eficaz que se ajuste a las necesidades y realidad del sistema nacional de educación;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 126-2020 de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria y dispuso acciones preventivas para evitar la propagación del COVID-19 en todo el territorio nacional;

**Que**, mediante Acuerdo Interministerial No. 001 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Gobierno y el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron la adopción de acciones y medidas preventivas frente al COVID-19; con el fin de garantizar el derecho a la salud de todos los habitantes del Estado;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo expidió las *"DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE TELETRABAJO EMERGENTE DURANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA"*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República declaró *"(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud (...)"*;

**Que**, mediante Resolución de 2 de abril de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispuso: *"(...) a. Prorrogar la suspensión de la jornada presencial de trabajo para todos los trabajadores y empleados del sector público y sector privado, hasta el domingo 12 de abril de 2020.- b. Desde el 13 de abril, existirá un semáforo con distintos niveles de restricción, categorizará a las provincias en: rojo, naranja o verde"*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00015-A de 16 de marzo de 2020, la señora Ministra de Educación resolvió: *"(...) Artículo 1.- Suspender los plazos y términos administrativos procedimentales en curso, en todos y cada uno de los procedimientos que se encuentren conociendo los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Educación.- La suspensión de los plazos y términos aplica a partir del 17 de marzo hasta el 05 de abril de 2020.- Artículo 2.- La disposición contenida en el Artículo 1 no afectará la recepción de denuncias sobre casos de violencia física, psicológica o sexual que se hubieren cometido dentro del Sistema Nacional de Educación, o que se cometieren durante esta emergencia. Los procedimientos administrativos que correspondan y se deriven de la interposición de dichas denuncias, iniciarán de manera formal una vez cumplido lo dispuesto en el segundo inciso del Artículo 1 del presente instrumento (...)"*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00021-A de 3 de abril de 2020, la máxima autoridad educativa resolvió: *"Artículo 1.- Suspender los plazos y términos administrativos procedimentales en curso, en todos y cada uno de los procedimientos que se encuentren conociendo los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Educación.- La suspensión de los plazos y términos aplica a partir del 17 de marzo hasta el 12 de abril de 2020; es decir, se retomará la contabilización de los mismos a*

*partir del 13 de abril de 2020.- Artículo 2.- La disposición contenida en el Artículo 1 no afectará la recepción de denuncias sobre casos de violencia física, psicológica o sexual que se hubieren cometido dentro del Sistema Nacional de Educación, o que se cometieren durante esta emergencia. Los procedimientos administrativos que correspondan y se deriven de la interposición de dichas denuncias, iniciarán de manera formal una vez cumplido lo dispuesto en el segundo inciso del Artículo 1 del presente instrumento (...)*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00022 de 12 de abril de 2020, la Autoridad Educativa Nacional dispuso: “*Artículo 1.- Suspender los plazos y términos administrativos procedimentales en curso, en todos y cada uno de los procedimientos que se encuentren conociendo los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Educación. La suspensión de los plazos y términos aplica a partir del 17 de marzo hasta el 30 de abril de 2020. Artículo 2.- Deléguese a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, a partir del 30 de abril de 2020, la emisión de las resoluciones correspondientes para mantener la suspensión de los plazos y términos descritos en el Artículo 1, o en su defecto para retomar la contabilización de los mismos, con base en las resoluciones emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional*”;

**Que**, con Resolución Nro. MINEDUC-CGAJ-2020-0001-R de 30 de abril de 2020, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación resolvió: “*Artículo 1.- AMPLIAR la suspensión de los plazos y términos administrativos, en todos y cada uno de los procedimientos administrativos e impugnaciones que se encuentren conociendo los estamentos y órganos administrativos de los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Educación, hasta el 31 de mayo del 2020*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. MINEDUC-CGAJ-2020-0002-R, de 1 de junio de 2020, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación resolvió: “*Artículo 1.- PRORROGAR la suspensión de los plazos y términos administrativos, en todos y cada uno de los procedimientos administrativos e impugnaciones que se encuentren conociendo los estamentos y órganos administrativos de los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Educación, hasta el 30 de junio del 2020*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. MINEDUC-CGAJ-2020-0003-R de 30 de junio de 2020 el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación Encargado resolvió: “*Artículo 1.- PRORROGAR la suspensión de los plazos y términos administrativos, en todos y cada uno de los procedimientos administrativos e impugnaciones que se encuentren conociendo los estamentos y órganos administrativos de los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Educación, hasta el 19 de julio del 2020, inclusive*”;

**Que**, con Resolución Nro. MINEDUC-CGAJ-2020-0004-R de 20 de julio de 2020, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación Encargado resolvió: “*Artículo 1.- EXTENDER la suspensión de los plazos y términos administrativos, en todos y cada uno de los procedimientos administrativos e impugnaciones que se encuentren conociendo los estamentos y órganos administrativos de los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Educación, hasta el 02 de agosto del 2020 inclusive*”;

**Que**, mediante Resolución No. MINEDUC-CGAJ-2020-0005-R de 03 de agosto de 2020, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en su artículo 1 resolvió: “*(...)EXTENDER la suspensión de los plazos y términos administrativos, en todos y cada uno de los procedimientos administrativos e impugnaciones que se encuentren conociendo los estamentos y órganos administrativos de los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Educación, hasta el 16 de agosto del 2020 inclusive (...)*”;



**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1126 de 14 de agosto de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso: “*Artículo 1.- RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo el Estado ecuatoriano. (...) Artículo 9.- El estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo*”;

**Que**, mediante Resolución No. MINEDUC-CGAJ-2020-0007-R de 17 de agosto de 2020, la Coordinación General de Asesoría Jurídica resolvió “*(...) EXTENDER la suspensión de los plazos y términos administrativos, en todos y cada uno de los procedimientos administrativos e impugnaciones que se encuentren conociendo los estamentos y órganos administrativos de los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Educación, hasta el 31 de agosto del 2020 inclusive (...)*”;

**Que**, mediante Dictamen No. 5-20-EE/20 adoptado con fecha 24 de agosto del 2020, el Pleno de la Corte Constitucional resolvió: “*Declarar la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 1126, de 14 de agosto de 2020, que contiene la renovación por 30 días del estado de excepción en todo el territorio nacional por calamidad pública debido a la pandemia producto del COVID-19, bajo el cumplimiento de los siguientes parámetros: i. Tras haber realizado varios exhortos a las autoridades nacionales y seccionales para transitar paulatinamente a un régimen ordinario apto para enfrentar al COVID-19, transcurrido este período de 30 días de renovación del estado de excepción la Corte Constitucional no admitirá una nueva declaratoria sobre los mismos hechos que han configurado calamidad pública en dos ocasiones previas con sus respectivas renovaciones. ii. El Gobierno Nacional en coordinación con todas las autoridades nacionales y seccionales, adoptará las medidas normativas y de políticas públicas necesarias y adecuadas para enfrentar la crisis sanitaria mediante las herramientas ordinarias una vez que fenezcan los 30 días de renovación del estado de excepción*”;

**Que**, mediante Resolución No. MINEDUC-CGAJ-2020-0009-R de 01 de septiembre de 2020, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación resolvió: “*Artículo 1.- EXTENDER POR ÚLTIMA OCASIÓN, la suspensión de los plazos y términos administrativos, en todos y cada uno de los procedimientos administrativos e impugnaciones que se encuentren conociendo los estamentos y órganos administrativos de los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Educación, hasta el 13 de septiembre del 2020 inclusive*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00043-A de 14 de septiembre de 2020, la Autoridad Educativa Nacional resolvió: “*Artículo 1.- Disponer que, a partir de la presente fecha, el nivel central del Ministerio de Educación y sus niveles de gestión desconcentrada reanuden la sustanciación e impulso de términos y plazos en todos y cada uno de los procedimientos administrativos (sumarios, sancionatorios y disciplinarios), así como sus impugnaciones*”;

**Que**, mediante Oficio Nro. 10856 de 28 de octubre de 2020, el Procurador General Estado emite su pronunciamiento sobre la aplicación de la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, en el cual en lo sustancial indica: “*En atención a los términos de su consulta se concluye que, sin perjuicio del carácter de ley especial de la LOEI, considerando la remisión expresa que su Disposición General Décima efectúa a la LOSEP, la mencionada disposición general debe ser aplicada en armonía con las*

*Disposiciones Transitorias Séptima y Undécima de la LOSEP, sujetas a la secuencia cronológica específica prevista en cada una de ellas. En consecuencia, podrán ser declarados ganadores de los correspondientes concursos de méritos y oposición, siempre que cumplan el perfil del puesto y obtuvieren el puntaje requerido, los servidores docentes que se encontraban prestando servicios de forma ininterrumpida, por cuatro años o más en el Ministerio de Educación, con contrato ocasional, nombramiento provisional o cualquier otra forma permitida, al tiempo en que la Disposición Transitoria Undécima de la LOSEP fue incorporada a ese cuerpo normativo”;*

**Que**, el artículo 19 literal g) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, determina dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional, entre otras las siguientes: “g. *Ajustar y poner en consideración del (la) Viceministro (a) de Educación las propuestas de políticas de ingreso de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos con base en los estándares específicos”;*

**Que**, el artículo 19 del citado Estatuto, establece dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, entre otras las siguientes: “a. *Proponer y poner en consideración del (la) Subsecretario(a) de Desarrollo Profesional Educativo políticas, lineamientos y normativas para el ingreso de docentes, concurso de autoridades y especialistas educativos requeridos por las instituciones educativas fiscales y otras instancias del Sistema Nacional de Educación (...)* d. *Planificar y diseñar los procedimientos de convocatoria de los concursos de méritos y oposición con base en la información de partidas vacantes de docentes al magisterio fiscal, autoridades educativas y otros especialistas, entregadas por sus unidades desconcentradas a la Coordinación General de Planificación (...)* j. *Dar seguimiento y control a los procesos de ingresos de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos, de acuerdo a las necesidades del sistema educativo fiscal”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2021-00169-M de 23 de febrero de 2021, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó a la señora Viceministra de Educación “(...) remitir a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la propuesta de Acuerdo para regular el proceso “Quiero Ser Maestro 7”, para lo cual se adjunta el informe técnico que justifica este requerimiento y que en el caso de aprobarse, permitirá actuar en estos casos con apego a las disposiciones contempladas en la LOEI, y su Reglamento General de aplicación (...)”;

**Que**, mediante sumillas insertas en el referido memorando No. MINEDUC-SDPE-2021-00169-M, los Viceministros de Gestión Educativa y de Educación, respectivamente, emiten comentario favorable para que la Coordinación General de Asesoría Jurídica continúe con el trámite correspondiente, acorde con la normativa legal vigente; y,

**En ejercicio** de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

#### ACUERDA:

Expedir la siguiente **NORMATIVA PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN QUIERO SER MAESTRO 7 PARA LLENAR VACANTES DE DOCENTES EN EL MAGISTERIO NACIONAL**



**Artículo 1.- Ámbito.-** Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para las y los aspirantes a ocupar una de las vacantes como docentes, en instituciones educativas públicas, ordinarias y extraordinarias del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional para su participación en la fase de méritos y oposición del concurso denominado Quiero Ser Maestro 7.

**Artículo 2.- Objeto.-** Regular el concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes de docentes en el Magisterio Nacional denominado Quiero Ser Maestro 7.

### **Capítulo I**

## **DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN QUIERO SER MAESTRO 7**

**Artículo 3.- Registro de partidas vacantes.-** La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo registrará en la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación, el número de vacantes existentes por especialidad, nivel e institución educativa que se encuentran dentro de la jurisdicción de cada una de las Coordinaciones Zonales de Educación y Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y de Guayaquil, con la finalidad de que el aspirante conozca los lugares en los cuales pueden aplicar de acuerdo a su preferencia.

Este registro deberá realizarse previo a la convocatoria a concurso de méritos y oposición; así como, una vez que se cuente con la certificación presupuestaria respectiva emitida por la Coordinación General Administrativa y Financiera.

**Artículo 4.- Convocatoria.-** La Autoridad Educativa Nacional a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo convocará al concurso de méritos y oposición para llenar las respectivas vacantes. Dicha convocatoria presentará las vacantes a nivel de institución educativa dentro de las Coordinaciones Zonales de Educación y las Subsecretarías del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil.

La convocatoria al concurso de méritos y oposición Quiero Ser Maestro 7 para llenar cargos vacantes de docentes, se publicará en la página web del Ministerio de Educación, sin perjuicio de otros medios que puedan usarse adicionalmente.

**Artículo 5.- Inscripción de los candidatos elegibles al concurso de méritos y oposición Quiero Ser Maestro 7.-** Una vez convocado el concurso de méritos y oposición para llenar la vacante de docente, los aspirantes que cuenten con elegibilidad vigente al momento de la convocatoria del concurso deberán inscribirse en la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación, y generar la aceptación y declaración digital sobre la veracidad de los datos ingresados en la cual se asevere e indique lo siguiente:

- i. Que la información proporcionada a través de la plataforma informática del Ministerio de Educación es veraz;
- ii. Que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 281 reformado, numerales 1 al 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural a la fecha de aceptación en la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación; y,



iii. Que autorizan al Ministerio de Educación efectuar el proceso de validación y verificación documental que estime pertinente, previo al otorgamiento de un nombramiento, en caso de que resultare ganador.

Para poder participar en el concurso de méritos y oposición Quiero Ser Maestro 7 por una partida vacante de docente, los candidatos elegibles deberán registrar o actualizar sus datos en la plataforma informática del Ministerio de Educación. De requerir una actualización no autorizada en la plataforma, los aspirantes deberán remitir la documentación a un distrito educativo, para que se registre la información pertinente de acuerdo con el cronograma establecido.

Los aspirantes no podrán agregar información adicional de registro durante las otras fases del concurso de méritos y oposición Quiero Ser Maestro 7.

Si se comprueba que la información proporcionada a través de la plataforma informática del Ministerio de Educación no es veraz, el Ministerio de Educación descalificará al aspirante en cualquier fase del proceso del concurso de méritos y oposición Quiero Ser Maestro 7, y se sujetará a las sanciones administrativas del caso, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes de conformidad a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal.

El período de inscripción para participar en el concurso de méritos y oposición Quiero Ser Maestro 7 tendrá una duración de diez (10) días plazo, contados a partir de su convocatoria.

El aspirante es el único responsable de finalizar en forma correcta su registro de inscripción, quien al momento del registro en el sistema no acepte las condiciones establecidas en esta fase o no haya completado la información en el formulario de registro, no será considerado inscrito para el concurso de méritos y oposición Quiero Ser Maestro 7.

La información proporcionada por el aspirante en el formulario generado en la plataforma informática del Ministerio de Educación estará sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su Reglamento General, por lo que tendrá pleno valor legal.

**Artículo 6.- Bonificaciones.-** En concordancia con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los aspirantes que cumplan los requisitos previstos en este Acuerdo podrán tener como máximo diez (10) puntos de bonificación adicional a la calificación final de las fases de méritos y oposición. El puntaje de bonificación se reflejará en la plataforma informática del Ministerio de Educación posterior a la fase de postulación.

Las bonificaciones se recibirán por los siguientes conceptos:

1. A los aspirantes elegibles que residieren en la jurisdicción del circuito educativo, al que pertenece la institución educativa en donde existe la partida vacante, se les concederán dos (2) puntos como máximo.
2. Los aspirantes elegibles que presentaren alguna discapacidad que no impidiera el desempeño de la función docente, la cual deberá ser verificada a través del carné emitido por el Ministerio de Salud Pública. Obtendrán dos (2) puntos como máximo;

**3.** Los aspirantes que hubieren renunciado, sin haber vendido su renuncia, a un nombramiento como docente fiscal del Ministerio de Educación de una institución educativa, y que probaren debidamente su condición de migrantes, esto es, que en la actualidad y desde hace un (1) año o más, sin interrupciones mayores a sesenta (60) días en su último año, residan en el exterior, se les concederán dos (2) puntos;

**4.** Los aspirantes elegibles que se encuentren prestando sus servicios bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, nombramientos definitivos o nombramientos provisionales por más de dos años (2) consecutivos en un establecimiento educativo público, recibirán una bonificación de un (1) punto;

**5.** Los aspirantes elegibles que, a la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo, cumplieren con los requisitos previstos para el ingreso como docentes y que acrediten la condición de ex educadores comunitarios, recibirán una bonificación de (1) punto;

**6.** Los aspirantes elegibles que declaren participar de la misión y valores de las instituciones educativas fiscomisionales y participen en concursos que mantengan vacantes en dichas instituciones educativas se les concederán dos (2) puntos.

**7.** Los aspirantes elegibles que hayan cumplido con el año del servicio rural obligatorio recibirán una bonificación de 2 puntos.

**8.** Los aspirantes elegibles que demuestren su condición de héroes o heroínas conforme a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, se le otorgará un puntaje inicial equivalente al diez por ciento del total del puntaje considerado.

El documento que sustente esta condición debe ser cargado durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo.

**9.** Los aspirantes elegibles que demuestren su condición de excombatientes se les otorgará un puntaje inicial equivalente al cinco por ciento del total del puntaje considerado, conforme a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales.

El documento que sustente esta condición debe ser cargado durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo.

**10.** Los aspirantes elegibles residentes permanentes de la provincia de Galápagos y que apliquen para una vacante en dicha provincia, se les otorgará seis (6) puntos adicionales como acción afirmativa, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y su Reglamento.

El aspirante debe registrar y cargar su credencial de residente permanente durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por las Subsecretarías o Coordinaciones Zonales de Educación.

**11.** Los aspirantes elegibles cuya autoidentificación étnica sea indígena, afroecuatoriano o montubio, se les concederán dos (2) puntos como máximo.

El aspirante debe registrar y cargar su certificado de autoidentificación étnica durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por las Subsecretarías o



Coordinaciones Zonales de Educación.

**12.** Los aspirantes elegibles que demuestren su condición de persona retornada al Ecuador, se les concederán dos (2) puntos como máximo.

El aspirante debe registrar y cargar su certificado de migrante retornado durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por las Subsecretarías o Coordinaciones Zonales de Educación.

**13.** Los aspirantes elegibles que demuestren su condición de residentes en los cantones y las parroquias rurales que se encuentren total o parcialmente, dentro de la franja de cuarenta kilómetros desde la línea de frontera, se le otorgará dos (2) puntos adicionales como acción afirmativa, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo y su Reglamento.

El aspirante debe registrar y cargar los documentos que acrediten su condición de residente en los cantones y las parroquias rurales que se encuentren total o parcialmente, dentro de la franja de cuarenta kilómetros desde la línea de frontera, durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por las Subsecretarías o Coordinaciones Zonales de Educación.

**Artículo 7.- Calificación del concurso de méritos y oposición del concurso Quiero Ser Maestro 7.-** El concurso de méritos y oposición para docentes, tendrá dos (2) fases: la primera correspondiente a la validación de los méritos, sus resultados constituirán el treinta y cinco por ciento (35%) de la calificación final; y, la segunda, la oposición, cuyos resultados corresponden al sesenta y cinco por ciento (65%) de la calificación final del concurso. La evaluación total del concurso se realizará sobre cien (100) puntos.

**Artículo 8.- Aplicación de la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.-** Esta disposición general debe ser aplicada en armonía con las Disposiciones Transitorias Séptima y Undécima de la LOSEP a los aspirantes elegibles que participen en el concurso de méritos y oposición Quiero Ser Maestro 7.

Podrán ser declarados ganadores del concurso de méritos y oposición Quiero Ser Maestro 7, los aspirantes elegibles amparados por la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, siempre que cumplan el perfil del puesto, obtuvieren el puntaje mínimo requerido y que se encontraban prestando servicios de forma ininterrumpida, por cuatro años o más en el Ministerio de Educación, con contrato ocasional, nombramiento provisional o cualquier otra forma permitida, al tiempo en que la Disposición Transitoria Undécima de la LOSEP fue incorporada a ese cuerpo normativo el 19 de mayo de 2017.

Los aspirantes amparados por la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural deberán postular a una vacante dentro del cronograma establecido en el proceso y tendrán prioridad en el cálculo de ganadores en relación con los aspirantes elegibles que participen del concurso de méritos y oposición Quiero Ser Maestro 7, y serán considerados ganadores en el caso de obtener el puntaje mínimo en dicho concurso, conforme la normativa vigente.

El cronograma del concurso Quiero Ser Maestro 7 se desarrollará en función de las respectivas fases previas de validación que requiere la aplicación de la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**Artículo 9.- Méritos.-** Los puntajes serán otorgados considerando únicamente la información proporcionada por el aspirante en la plataforma informática del Ministerio de Educación al momento de la inscripción al concurso de méritos y oposición; los referidos puntajes serán publicados según el cronograma que para el efecto defina el Ministerio de Educación, y podrán ser sujetos a recalificación de conformidad a lo establecido en el artículo 292 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Las solicitudes de recalificación serán atendidas exclusivamente en torno al puntaje asignado a cada uno de los componentes de la información proporcionada por el aspirante a través del Sistema de Información del Ministerio de Educación.

Los componentes que serán evaluados como méritos son los que se detallan a continuación:

**a) Títulos.-** Se concederá puntaje únicamente al título de mayor jerarquía relacionado con la docencia o a la especialidad por la que el candidato esté concursando, debidamente registrado en la SENESCYT.

De conformidad con lo establecido en el artículo 285 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la valoración de los títulos será la siguiente:

TÍTULO	PORCENTAJE	PUNTOS
Profesores Normalistas	20%	4,00
Títulos de tercer nivel Técnico o Tecnológico y de grado	70%	14,00
Títulos de cuarto nivel (Maestría o especialidad) en educación o relacionados con la especialidad de su área de enseñanza, reconocido por la instancia gubernamental respectiva y no equivalente al grado académico de doctorado.	90%	18,00
Títulos de cuarto nivel ( PhD. EdD o su equivalente) en educación o en otras áreas relacionadas con su especialidad.	100%	20,00

**b) Experiencia docente.-** Se considera experiencia docente, aquella obtenida en calidad de docente en establecimientos educativos públicos, privados, fiscomisionales o municipales de educación inicial, básica media, básica superior y bachillerato, tanto en educación ordinaria como extraordinaria bajo relación de dependencia y; se calificará de la siguiente manera:



<b>EXPERIENCIA EN AÑOS CALENDARIO</b>	<b>PUNTAJE POR EXPERIENCIA DOCENTE</b>
Más de 9 años	10
7-8 años	8
5-6 años	6
2-4 años	4
1 año	2
Menos de un año	0

Para la asignación de puntaje por experiencia laboral no se considerará el tiempo simultáneo laborado en dos instituciones educativas diferentes en el mismo período.

**c) Publicaciones y artículos sobre investigaciones.-** La publicación de libros y artículos sobre investigaciones que constituyan un aporte a la educación o a la ciencia y la cultura en general, se calificará de la siguiente manera:

<b>PUBLICACIONES E INVESTIGACIONES</b>	<b>PUNTAJE</b>
Cada libro publicado.	1,00 punto
Cada publicación de artículo en una revista	0,50 punto
<b>Puntaje total máximo a computarse</b>	<b>3,00 puntos</b>

Las publicaciones de libros o artículos en revistas indexadas deben tener el código ISBN o estar registradas en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI).

No se tomará en cuenta las investigaciones realizadas para la obtención de cualquier título, salvo que hubieren sido publicadas por la institución educativa como reconocimiento a su calidad y aporte.

Para el caso de los aspirantes a docentes de Instituciones Educativas de artes se tomará en cuenta la trayectoria artística en música y danza; así como, la participación comprobada en conciertos nacionales e internacionales lo que será calificado de la siguiente manera:

<b>PUBLICACIONES PARA ASPIRANTES A DOCENTES DE ARTES</b>	<b>PUNTAJE MÁXIMO</b>
Publicación de libros o artículos seleccionados con su especialidad artística.	1,00 puntos
Participación de artículos o reportajes sobre su obra o trayectoria artística en medios de comunicación	0,50 punto
<b>Puntaje total máximo a computarse</b>	<b>3,00 puntos</b>

**d) Cursos de capacitación y actualizaciones realizadas.-** Se registrarán dentro de este componente únicamente los cursos de capacitación y actualización realizados dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de inscripción al concurso, y relacionados con la especialidad en la cual el aspirante es elegible. En el caso de cursos externos se verificará la pertinencia o que sea relacionado a la especialidad.



<b>CAPACITACIÓN RELACIONADA CON LA DOCENCIA EN GENERAL O CERTIFICADOS UNIVERSITARIOS DE MATERIAS APROBADAS RELACIONADAS CON EL ÁREA DE ESPECIALIZACIÓN</b>	<b>PUNTAJE POR CADA CURSO</b>
Mayor a 120 horas	2
Entre 60 y 119 horas	1
Entre 30 y 59 horas	0,5
<b>Puntaje total máximo a computarse</b>	<b>2.00 puntos</b>

En el caso de certificados en los que se registre el tiempo de capacitación en días, se tomará en cuenta cada día como 8 (ocho) horas de capacitación.

Se podrán presentar como equivalentes de cursos de capacitación y actualización, créditos universitarios aprobados relacionados con la especialidad del concurso, siempre y cuando no hayan sido utilizados como parte de la obtención del título presentado.

Los cursos y horas de capacitación externas reconocidas serán aquellas validadas en función del documento oficial que para el efecto emita la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo a través de la Dirección de Formación Continua.

En caso de que el docente cuente con una certificación como intérprete en lengua de señas ecuatoriana otorgada por el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP, conocimiento en braille, comunicación específica de estudiantes con sordoceguera o estudios relacionados sobre la atención o abordaje educativo a personas con discapacidad recibirá el puntaje de 2 puntos.

**Artículo 10.- Publicación de resultados parciales.-** Una vez culminada la fase de méritos, los resultados parciales se publicarán en la plataforma informática del Ministerio de Educación.

**Artículo 11.- Recalificación.-** En el término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados parciales, los participantes pueden solicitar en la plataforma informática del Ministerio de Educación, la recalificación de títulos, cursos de capacitación y actualizaciones realizadas, experiencia docente, presentando la debida justificación o documentación habilitante veraz. A través de la respectiva Unidad de Administración de Talento Humano se resolverá la solicitud de recalificación, en un término no mayor a cinco (5) días.

**Artículo 12.- Fase de postulación.-** Una vez concluida la fase de validación de méritos, comenzará la fase de postulación en la que todos los aspirantes en calidad de elegibles, que hubieren culminado su inscripción al concurso de méritos y oposición, deberán seleccionar, en orden de preferencia, hasta cinco (5) vacantes. Las postulaciones se realizarán a nivel de la institución educativa dentro de las jurisdicciones de cada una de las Coordinaciones Zonales de Educación y Subsecretarías del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil.

Podrán postularse para el ingreso a la carrera docente pública, únicamente aquellos aspirantes que hayan aprobado la evaluación práctica. Los resultados de la fase de postulación se publicarán por Zona, Distrito e Institución Educativa.

**Artículo 13.- Oposición.-** Los componentes que se computan para obtener la calificación de la fase de oposición, correspondiente al sesenta y cinco por ciento (65%) del concurso, son las que se detallan a continuación:

OPOSICIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Pruebas estandarizadas de conocimientos específicos	40,00 puntos
Evaluación práctica (clase demostrativa) *	25,00 puntos
<b>Puntaje total máximo</b>	<b>65,00 puntos</b>

*\*Los aspirantes a docentes de educación artística deberán rendir la evaluación práctica demostrando el manejo de la habilidad o instrumento seleccionado en el proceso de inscripción de elegibilidad.*

*Los aspirantes a docentes de educación especializada deberán demostrar manejo de las habilidades que dicha oferta requiere.*

*En el caso de los aspirantes a docentes de bachillerato técnico deberán demostrar el manejo de las habilidades que dicha oferta requiere de manera teórica y práctica.*

**a) Pruebas de conocimientos específicos.-** El puntaje obtenido en la prueba estandarizada de conocimientos específicos rendida por los aspirantes en la fase de elegibilidad, se tomará en cuenta como puntaje de oposición, considerando la relación de 40 puntos para la nota máxima posible y 10 puntos para la nota mínima con la que se aprueba la evaluación.

En el caso de los docentes que realizaron la recuperación de la elegibilidad y que previamente tenían una nota en la prueba de conocimientos específicos, se le considerará la última nota (gestión del aprendizaje).

**b) Evaluación práctica.-** Se obtendrá a partir de una clase demostrativa, que constituye el componente didáctico de las pruebas y deberá ser cumplida por el aspirante en las fechas y lugares que el Ministerio de Educación establezca para el efecto. Podrán presentarse a rendir la evaluación práctica quienes hubiesen obtenido los puntajes mínimos requeridos en la prueba estandarizada de conocimientos específicos y que hayan superado la fase de validación de méritos.

Para la aplicación de la evaluación práctica, el Ministerio de Educación a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo en coordinación con las subsecretarías competentes asignará un tema relacionado a cualquiera de las especialidades en las que el candidato mantuviera vigente su elegibilidad. Esta evaluación se calificará sobre 25 puntos; debiendo el aspirante obtener por lo menos un puntaje igual o mayor al 70% de la nota máxima.

La evaluación práctica se debe realizar según las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación considerando mecanismos digitales que permitan y faciliten el proceso durante la emergencia sanitaria.

Para efectos de calificación de la evaluación práctica, se conformará un jurado de acuerdo al instructivo que emita para el efecto el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional.

Para el caso de los aspirantes de artes, de educación especializada y educación intercultural bilingüe, este jurado deberá conformarse de una manera particular con base en el instructivo.

Los aspirantes a docentes de educación especializada deberán rendir la evaluación práctica denotando su conocimiento en la implementación de metodologías y estrategias para el abordaje educativo de estudiantes con necesidades educativas asociadas a la discapacidad.

**Artículo 14.- Publicación de resultados finales.-** Una vez culminadas las fases de méritos y oposición, el nivel central a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo publicará los resultados finales en la plataforma informática del Ministerio de Educación.

Al candidato que obtenga la mejor calificación en la sumatoria de las pruebas, méritos, evaluación práctica y puntajes adicionales, la Unidad Distrital de Talento Humano notificará y expedirá el nombramiento para cubrir la vacante respectiva, y en caso de que éste no se posea de conformidad con la Ley se expedirá el nombramiento al siguiente mejor puntuado. Los resultados finales serán publicados.

**Artículo 15.- Desempate.-** En el caso de que dos o más candidatos ganadores empaten con el mismo puntaje y hubieren seleccionado la misma vacante, en el mismo orden de prioridad sin que exista la cantidad suficiente de vacantes disponibles, estas se asignarán a quienes hayan obtenido los mejores resultados en la prueba de conocimientos específicos, relacionada a la especialidad de la vacante en cuestión.

En el caso de persistir el empate técnico, la evaluación se continuará según el siguiente orden:

- a) Nota de evaluación práctica;
- b) Puntaje de méritos por titulación académica; y,
- c) Puntaje de méritos por experiencia laboral.

Si dos aspirantes amparados por la Disposición General Décima de la LOEI que aplicaron a la misma vacante se encuentran empatados en puntaje, se utilizará el mecanismo de desempate detallado en el párrafo anterior.

**Artículo 16.- Aceptación.-** Los participantes que hayan sido declarados ganadores del concurso, deberán aceptar o rechazar la asignación de la vacante en los plazos establecidos en el cronograma del proceso. Si el ganador no responde o rechaza la asignación de la vacante, la misma será ofertada para su aceptación al siguiente postulante mejor puntuado, que no haya aceptado previamente otra vacante, para lo cual tendrá un plazo de cinco días a partir de la notificación.

En el caso de ganadores extranjeros, al momento de la aceptación, estos deberán contar con los requisitos específicos para puestos de carrera establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y las normas técnicas aplicables emitidas por el Ministerio del Trabajo al respecto. En caso de no cumplir, no podrán seguir con el proceso.

**Artículo 17.- Apelación.-** Una vez publicada la resolución de ganadores, los participantes en concursos de méritos y oposición podrán realizar su apelación al ganador del concurso en el que participó si se siente perjudicado, presentando su solicitud motivada a través del sistema, lo que podrá determinar la declaración de un nuevo ganador en ese concurso, de ser el caso; lo

que será notificado a través de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos y de la plataforma informática del Ministerio de Educación.

## Capítulo II DE LOS NOMBRAMIENTOS

**Artículo 18.- Nombramientos definitivos.-** Los ganadores del concurso de mérito y oposición que tengan título de tercer nivel y/o cuarto nivel relacionado en ciencias de la educación recibirán a través de las Unidades Distritales de Talento Humano del Ministerio de Educación, la acción de personal de nombramiento definitivo.

Los ganadores del concurso de méritos y oposición para el ingreso a la carrera educativa pública cuyo título de tercer nivel no correspondan a los de ciencias de la educación, recibirán a través de las Unidades Distritales de Talento Humano del Ministerio de Educación, la acción de personal de nombramiento provisional, y tendrán un plazo máximo de tres años para obtener un título de cuarto nivel en ciencias de la educación para tener derecho al nombramiento definitivo.

**Artículo 19.- Entrega de nombramientos.-** La Autoridad Educativa del nivel Zonal, a través de las entidades operativas desconcentradas, previa la verificación del cumplimiento de los requisitos y de la información proporcionada por el aspirante, en el formulario de registro de la plataforma informática del Ministerio de Educación, es la encargada de expedir el nombramiento a los participantes que hayan sido declarados ganadores de los concursos de méritos y oposición, y que hubieran generado su aceptación de manera oportuna, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de aceptación.

Los ganadores de un concurso de méritos y oposición para ingresar a la Carrera Educativa Pública iniciarán sus funciones en las fechas establecidas por la Autoridad Educativa Nacional para el inicio del año lectivo tanto en régimen Sierra-Amazonía, como en el régimen Costa-Galápagos.

**Artículo 20.- Nombramientos provisionales.-** La Autoridad Educativa Nacional para satisfacer las necesidades del Sistema Educativo, excepcionalmente podrá otorgar nombramientos provisionales o suscribir contratos de servicios ocasionales de conformidad con la Ley, con los aspirantes que hayan alcanzado la calidad de elegibles.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Únicamente podrán ser postulantes dentro del proceso Quiero Ser Maestro 7 aquellos candidatos elegibles que no se encuentren concursando en otro proceso de ingreso al Magisterio Nacional convocado por el Ministerio de Educación.

Específicamente, no podrán participar de forma simultánea aquellos aspirantes que a la fecha de inscripción del Quiero Ser Maestro 7 se encuentren inscritos en el proceso denominado Quiero Ser Maestro Intercultural Bilingüe 1.

**SEGUNDA.-** La Coordinación General de Gestión Estratégica, a través de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, será la encargada de garantizar la disponibilidad y correcto funcionamiento de la plataforma informática del Ministerio de Educación para el desarrollo del concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes de docentes generadas en el Magisterio Nacional. La misma que se encargará de generar las

aplicaciones de ingreso y envío de datos electrónicos de los usuarios aspirantes, con la finalidad de detectar cualquier información errónea o falsa; y, la autenticidad y la integridad de la misma.

**TERCERA.-** Las o los aspirantes que fraudulentamente proporcionaran la información y datos en el concurso de méritos y oposición para llenar vacantes de docentes en el Magisterio Nacional, además de las sanciones administrativas serán descalificados del proceso y se sujetarán a las sanciones establecidas por el artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal.

**CUARTA.-** La Coordinación General Administrativa y Financiera será la responsable de gestionar ante el Ministerio de Finanzas y Ministerio del Trabajo, el presupuesto necesario, para la emisión de la certificación presupuestaria de las vacantes a publicarse en la fase de méritos y oposición, para cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

**QUINTA.-** La Coordinación General de Planificación en coordinación con los niveles desconcentrados zonales y distritales será la encargada de entregar a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo el listado de vacantes, con las especificaciones que se requieran publicar en cada concurso.

**SEXTA.-** La Coordinación General Administrativa y Financiera, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, previo a la realización del concurso de méritos y oposición Quiero Ser Maestro 7 será la encargada de validar los documentos de los aspirantes amparados por la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, verificando el cumplimiento de la prestación de servicios de 4 años o más en forma ininterrumpida al 19 de mayo de 2017; de la misma forma será la responsable de elaborar y socializar los lineamientos necesarios para el normal desarrollo de este procedimiento.

La Dirección Nacional de Carrera Profesional, en conjunto con la Dirección Nacional de Tecnologías de Información y Comunicaciones, serán las encargadas de implementar un aplicativo en la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación, mediante el cual los docentes podrán registrar la información pertinente para el cumplimiento del pronunciamiento emitido por la Procuraduría General del Estado sobre la aplicación de la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI.

**SÉPTIMA.-** El candidato elegible inscrito en el concurso de méritos y oposición Quiero Ser Maestro 7 deberá cumplir oportunamente con todas las etapas previstas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y en esta normativa; en caso de no hacerlo, se entenderá que ha abandonado el proceso.

**OCTAVA.-** En caso de que los niveles desconcentrados no cumplan con los términos y procedimientos establecidos en el presente instrumento, el Ministerio de Educación emitirá las sanciones correspondientes.

**NOVENA.-** La Autoridad Educativa Zonal, previo al informe de validación de la documentación original o copias debidamente certificadas por Notario Público presentadas por el ganador del correspondiente concurso de méritos y oposición Quiero Ser Maestro 7 remitido por la Unidad Distrital de Talento Humano, emitirá las resoluciones con los ganadores definitivos, mismas que serán comunicadas a sus instancias desconcentradas del Ministerio de Educación y a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo.

Los aspirantes elegibles al concurso de méritos y oposición Quiero Ser Maestro 7 que durante un año lectivo, por necesidad del sistema educativo, hayan accedido a nombramientos



provisionales o contratos ocasionales de trabajo en instituciones localizadas en zonas rurales, de marginalidad o vulnerabilidad, previamente establecidas por el Ministerio de Educación, dicho tiempo de servicio será reconocido para acreditar el cumplimiento del año de servicio rural docente obligatorio, una vez que ingresen al Magisterio Nacional fiscal luego de ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.

El cumplimiento del año de servicio rural docente obligatorio deberá ser registrado por el nivel distrital con la correspondiente acción de personal y en la plataforma informática del Ministerio de Educación.

**DÉCIMA.-** El ganador/a del concurso de méritos y oposición Quiero ser Maestro 7 que realizó su aceptación en la plataforma informática del Ministerio de Educación, que conste en la resolución de ganadores y al momento de ser asignada una institución educativa, rechace esta asignación, no podrá participar en el siguiente proceso de Quiero Ser Maestro.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Los ganadores de concurso que, una vez asignada la Institución Educativa, en la que va a ejercer la docencia, deberá permanecer 2 años calendario, a partir de la emisión de la acción de personal de nombramiento definitivo; pudiendo ser reubicados en otra institución educativa siempre y cuando exista los respectivos informes técnicos de la autoridad competente.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Para ocupar una vacante como docente en los concursos de méritos y oposición que se realicen en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicará además lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

El aspirante debe registrar y cargar los documentos que acrediten su condición de residente de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por las Subsecretarías o Coordinaciones Zonales de Educación.

**DÉCIMA TERCERA.-** Durante la etapa de inscripción los aspirantes deberán registrar y cargar si han sido declarados como beneficiarios de medidas de reparación por parte de la Comisión de la Verdad.

Este documento será validado por las áreas jurídicas de las Subsecretarías o Coordinaciones Zonales de Educación y se analizará las acciones pertinentes de acuerdo lo resuelto por la Comisión de la Verdad.

**DÉCIMA CUARTA.-** El desarrollo del cronograma del concurso de méritos y oposición Quiero Ser Maestro 7, estará supeditado a las disposiciones emitidas por el COE Nacional, y a la verificación de la evolución de la pandemia en el país.

**DÉCIMA QUINTA.-** Por esta ocasión y de manera excepcional los aspirantes a docentes podrán realizar el cambio de especialidad en base a su formación académica de tercer o cuarto nivel, previo a la inscripción en el concurso de méritos y oposición Quiero Ser Maestro 7, a través de la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación.

Para lo cual el aspirante, deberá acreditar el título de nivel superior registrado en la instancia gubernamental correspondiente.

La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, será la encargada de elaborar y

socializar los lineamientos necesarios para el normal desarrollo de este procedimiento.

**DÉCIMA SEXTA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Dentro del periodo de vigencia de la elegibilidad de los aspirantes a docentes que participen en el concurso de méritos y oposición denominado Quiero Ser Maestro 7, no se considerará el tiempo transcurrido durante la suspensión de plazos y términos emitidos por esta Cartera de Estado en el marco de la emergencia sanitaria, con el fin de precautelar los derechos de los docentes.

**SEGUNDA.-** Dentro del período de vigencia de los certificados internacionales que acrediten como mínimo un nivel de conocimiento de la lengua equivalente al nivel B2 del Marco Común Europeo de referencia, no se considerará, el tiempo transcurrido durante la suspensión de plazos y términos emitidos por esta Cartera de Estado en el marco de la emergencia sanitaria, con el fin de precautelar los derechos de los docentes.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 25 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**